RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-690-SPA-353, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico y ratificada por la misma vía el día 14 de abril del mismo año, mediante la cual denunció ante esta entidad que:

> (...) *cortaron la base de un árbol grande para facilitar el ingreso de automóviles a una cochera de un edificio recién construido (...) en calle José Sánchez Azcona número 433, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1310-2012 del 26 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-690-SPA-353, notificando vía correo electrónico el 07 de junio de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1310-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, el 17 de mayo de 2012, en el que se constató que:

> *(...) nos constituimos en el sitio referido y constatamos que ya no existe ningún árbol afuera del acceso de la cochera del edificio en el domicilio referido, taparon el cajete con cemento, nos entrevistamos con el velador del edificio de Sánchez Azcona número 433, nos comentó que si existen los permisos que avalan el retiro del árbol y comentó que el responsable de obra cuenta con los documentos pero en ese momento no se encontraba en el lugar, por lo que se le dejaron los datos de la Procuraduría con el objeto de que se presente en las instalaciones para comparecer ante esta entidad (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1005-2012 del 05 de junio de 2012 esta Subprocuraduría citó al responsable de obra del inmueble ubicado en Juan Sánchez Azcona, número 433, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, para que auxiliara a esta autoridad y compareciera en las oficinas de esta Procuraduría, el día lunes 14 de junio de 2012, a las 12:00 horas.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1006-2011 de fecha 05 de junio de 2012 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, el 07 de junio y 08 de octubre de 2012, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 06 de junio de 2012 esta Subprocuraduría giró oficio PAOT-05-300/210-1018-2012 al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a fin de solicitar informe si emitió la autorización correspondiente para llevar a cabo el derribo de un árbol ubicado en la calle José Sánchez Azcona, número 443, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, sirvió dar respuesta mediante oficio DGSU/DSMU/CO/860/2012 de fecha 13 de julio de 2012, donde se informa que:

> *(...) una vez revisados los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado así como trámites ingresados ante Ventanilla Única Delegacional, no contamos con antecedentes de petición ni existe autorización expresa para poda y/o derribo de árboles en el predio que nos ocupa (...)*

El día 14 de junio de 2012 el personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió un correo electrónico del probable responsable de los hechos denunciados, donde se adjuntaba la autorización para el derribo de un árbol ubicado en Juan Sánchez Azcona, número 433, entre eje 4 Sur y Pedro Romero de Terreros, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, con número de folio 038/2012 de fecha 29 de enero de 2012.

Con fecha 17 de septiembre de 2012 esta Subprocuraduría giró oficio PAOT-05-300/210-1774-2012 al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a fin de solicitar informe si emitió la autorización correspondiente para llevar a cabo el derribo de un árbol de la especie conocida como "trueno", ubicado en la calle José Sánchez Azcona, número 433, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, sirvió dar respuesta mediante oficio DGSU/DSMU/CO/01218/2012 de fecha 13 de julio de 2012, donde se informó que:

> *(...) con fecha 16 de febrero del año en curso se ingresó solicitud para la autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción, retiro de árboles o áreas verdes (...) asignándole el folio*

número 0038, solicitando específicamente "se solicita derribo de árbol por obstrucción de entrada a garaje por obra nueva (…) Posteriormente se realizó la dictaminación del árbol el día 21 de febrero de 2012; Notificando el día 6 de marzo de los corrientes la procedencia de su solicitud y los requerimientos que deberá presentar ante esta autoridad para que pueda ser emitida la autorización correspondiente, el promovente desahogó la notificación donde se incluye el recibido de restitución de biomasa No. 028/12, por lo que se emite la autorización para el derribo de un árbol de la especie Trueno con número de folio 038/2012 en fecha 3 de abril de 2012 (…)

En el oficio de mérito, se acompaña con copias certificadas de las siguientes documentales:

- Solicitud para la autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción, retiro de árboles o áreas verdes, folio número 0038, que a la letra dice:

  (…) UBICACIÓN DEL PREDIO MOTIVO DE LA SOLICITUD (…) Juan Sánchez Azcona, número 433, colonia Narvarte Poniente, entre las calles de Azcona (...)
  RAZONES EN LAS QUE SE FUNDA SU PETICIÓN (…) se solicita derribo de árbol por obstrucción de entrada a garage por obra nueva el elemento forestal se encuentra ubicado en la banqueta frente al predio citado (…)

- Dictamen técnico con fecha de evaluación de 21 de febrero de 2012, que dice:

  (…) Sánchez Azcona No. 433 (…) entre las calles Romero de Terreros y Xola (…) col. Narvarte Pte. (…) c.p 03020 (…) B. Juárez (…) ubicación del árbol: Vía Pública (…) Frente al inmueble (…) en banqueta (…)

  CARACTERÍSTICAS DEL INDIVIDUO (…)
  NOMBRE COMÚN: Trueno
  NOMBRE CIENTIFICO: L. japonicum
  ALTURA DEL ÁRBOL: 4m
  ALTURA DEL TRONCO PRINCIPAL: 1.3 m
  DIÁMETRO DEL TRONCO A LA ALTURA DEL PECHO: 35 cm
  DIÁMETRO DE LA COPA: 4m (…)

CONDICION ACTUAL DEL ÁRBOL	
• ÁRBOL: VIVO • ÁRBOL: ADULTO • FOLLAJE: PERENNIFOLIO • ESTRUCTURA: HORQUILLAS ABIERTAS • CORTEZA INCLUIDA: SÍ • COPA DESBALANCEADA: NO • PLAGAS: NO • ENFERMEDADES: NO • HERIDAS: NO • VANDALISMO: NO • CAVIDADES: NO	• RAICES SUPERFICIALES: OCULTAS • HAY EVIDENCIA DE RAICES PRINCIPALES PODADAS: NO • HAY EVIDENCIA DE RAICES EXTRANGULADORAS: NO • PODA INAPROPIADA: NO • PORCENTAJE DE INCLINACIÓN: 0% • CONDICIÓN GENERAL: BUENA • AFECTACIÓN O TIPO DE DAÑO: SÍ • INMUEBLES: ACCESO (VEHICULAR) • ÁRBOL RODEADO DE: PAVIMENTO • SUELO COMPACTADO: SÍ

*(...) **JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA** (...) Árbol ubicado entre el acceso vehicular y poste de iluminación, en buena condición (...) **PODA:** No procede (...) **TRASPLANTE:** No procede (...) **DERRIBO:** NADF-001-RNAT-2006... 6.5.2.2 y 6.7.1 (...) **VIABILIDAD DE RESTITUCIÓN EN EL MISMO SITIO**: No (...)*
**Anexo con 5 fotografías.*

- Notificación de la autorización de derribo, número de folio 038/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, que dice:

(...) en atención a la solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través de Ventanilla Única el día 16 de febrero del presente, mediante folio 038/2012, donde solicita se autorice afectar una área verde ubicada en: Juan Sánchez Azcona no.433, entre Eje 4 Sur y Pedro Romero de Terreros, Col. Narvarte (...)

Consistente en: *EL DERIBO DE UN ÁRBOL*

No. de árbol	*Especie*	*Características*	*Dictamen*	*Tratamiento*
1	*Trueno (Exterior)*	*h=4.00m Ø=0.35m Δf=4.00m*	*-Individuo arbóreo buen vigor, ubicado entre acceso vehicular y luminaria, y por obstrucción de acuerdo a proyecto arquitectónico.*	*Derribo*

Me permito informarle que la autorización del tratamiento de derribo está sujeto a lo establecido en los artículos 41, 87 y 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, para que en un término de cinco días hábiles, exhiba ante esta autoridad administrativa, de manera completa y como lo solicita, lo siguiente:

1. *Conforme a lo establecido en el punto 6.1.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, deberá indicar la factibilidad para la adecuación del diseño constructivo a efecto de favorecer la permanencia de los individuos arbóreos. (FUNDAMENTAR DE MANERA CLARA Y PRECISA POR ESCRITO)*

2. *Original y copia del documento de Autorización para reubicación de poste de luminaria, otorgado por la Unidad Departamental de Alumbrado, con sello de cotejo de Ventanilla Única Delegacional.*

3. *Recibo de pago ante la Tesorería del Distrito Federal por la cantidad de $223.00 (Doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) en los términos del artículo 254, del Código Fiscal del Distrito Federal.*

4. *Con fundamento en lo dispuesto por el punto 5.1 De la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 se requiere que la persona física o Moral que vaya a ejecutar los trabajos*

correspondientes, cuente con la acreditación otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente debiendo anexar copia simple.

5. *Simple que acredite la restitución de la biomasa, bajo los términos de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, misma que será entregada en el Depósito de la Delegación, ubicado dentro del Parque Francisco Villa, denominado "los Venados" y a espaldas del monumento de Francisco Villa, de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.; en caso de Pasto de tipo de Alfombra la entrega deberá ser los días Lunes, Martes y Miércoles.*

No de árbol	*Árbol*	*Restitución de Biomasa*	*Acción de la afectación*
1	*Trueno (exterior)*	*700 arbustivas de la especie Clavo con altura de 40 a 50 cm libre de cepellón y en bolsa de vivero de 2 kg.* *(Favor de cumplir con las especificaciones arriba señaladas o de lo contrario no para (sic) podrán ser recibidas por el encargada del Depósito. Gracias)*	*Derribo.*

Apercibo que caso de no subsanar en tiempo y forma lo antes requerido, su solicitud se tendrá por no presentada en los términos antes señalados (…)

- Vale de entrada, con número de recibo 028/12, de fecha 16 de marzo de 2012, que menciona:

  (…) El C. (…) ha realizado la entrega de 700 árboles y/o plantas de la especie (s) "Clavos", acordados en el convenio con número de folio 038/12, los cuales ingresan al depósito ubicado en el Parque Francisco Villa (Venados).

- Autorización para el derribo de un individuo arbóreo, con número de folio 038/2012, de fecha 28 de marzo del 2012, que dice:

  *(…)en atención a la solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través de Ventanilla Única el día **16 de febrero del presente**, mediante folio **038**/2012, donde solicita se autorice afectar una área verde ubicada en: **Juan Sánchez Azcona no.433, entre Eje 4 Sur y Pedro Romero de Terreros, Col. Narvarte** (…) Me permito informarle que la autorización del tratamiento de derribo está sujeto a lo establecido en los artículos 41, 87 y 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, **se le autoriza realizar a su costa los trabajos solicitados con personal acreditado ante la Secretaría de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006** (…) Lo anterior, en virtud de haber acreditado la restitución de la biomasa afectada, mediante la exhibición del recibo de fecha **16 de marzo del presente, que avala la restitución de 700 plantas de la especie Clavo** signada por el **Arq. Enrique Soto Cabrera, Jefe de la Unidad Departamental de Áreas Verdes**,*

adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos, en los términos de lo señalado en la Norma NADF-001-RNAT-2006 y el correspondiente pago de Derechos (...) ***No omito mencionarle, que el presente autoriza el derribo de un árbol, que se ubica al exterior del inmueble, y que en caso omiso, esta autoridad dará inicio al Procedimiento Administrativo a través de la Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo.***

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...) cortaron la base de un árbol grande para facilitar el ingreso de automóviles a una cochera de un edificio recién construido (...) en calle José Sánchez Azcona número 433, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez (...)*

Como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 17 de mayo de 2012, con motivo de la visita de reconocimiento de hechos que realizó el personal adscrito a esta Subprocuraduría, el derribo del árbol motivo de denuncia ya se había realizado, en ese momento ya solo se encontró una plancha de concreto. Con la finalidad de allegarse de más elementos de convicción el personal actuante se entrevistó con el vigilante del inmueble marcado con el número 433, de Juan Sánchez Azcona, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, quien informo que el responsable de Obra contaba con toda la documentación para haber realizado el derribo.

Cabe mencionar que al personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió un correo electrónico del probable responsable de los hechos denunciados, en el cual se anexaba copia de la autorización para el derribo de un individuo arbóreo. Por lo que esta Subprocuraduría solicitó información a la unidad administrativa competente con la finalidad de cotejar las documentales en cita.

Derivado de lo anterior, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 118 establece que para realizar trabajos de poda o derribo de arbolado es necesario que se cuente con la autorización previa y expresa de la Delegación competente, así como el dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente. Ahora bien, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, hizo del conocimiento de esta Entidad, la constancias que acreditan la autorización y dictamen técnico para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia. El mismo artículo menciona que los trabajos de derribo, poda o trasplante deberán realizarse observando lo dispuesto por esta ley y las demás Normas Ambientales vigentes para el Distrito Federal.

El ordenamiento en cita en su artículo 119 nos señala que la compensación por el derribo de un individuo arbóreo podrá ser física o económica, teniendo preferencia la primera, y en la misma autorización expedida por la Delegación correspondiente, todo ello con la finalidad de evitar los posibles desequilibrios ecológicos en el Distrito Federal. En el caso específico la restitución, fue física, ordenando que se entregaran 700 arbustivas de la especie "Clavo", de conformidad a lo ordenado en el oficio de notificación con número de folio 038/2012 de fecha 29 de febrero del 2012 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Ahora bien, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, en su numeral 6 menciona que un individuo arbóreo puede ser derribado cuando represente un riesgo y/o cuando cause afectaciones a muebles, inmuebles y personas. Asimismo el numeral 6.1 refiere que antes de que se opte por el derribo, la autoridad competente deberá realizar un dictamen técnico. El numeral 6.5.2 dispone que se podrá realizar el derribo cuando se trate de:

- Obra pública.
- Obra privada.
- Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

El numeral 8 del ordenamiento en cita, señala que se deberá realizar una restitución económica o física, que se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad. Finalmente, se indica en el numeral 8.1.1.2, que los sitios donde se realizará la restitución física serán:

1. En el sitio del derribo o lo más cerca posible.
2. Sitio que señale la Secretaría de Medio Ambiente o la Delegación.

Por los argumentos arriba vertidos, esta Procuraduría determina que el derribo del individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum*, se realizó de conformidad a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie "*Ligustrum lucidum*" , conocido comúnmente como "Trueno", el cual se encontraba frente al inmueble marcado con el número 433, de Juan Sánchez Azcona, colonia Narvarte, c.p. 03020, Delegación Benito Juárez.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, previo al derribo motivo de denuncia, realizó el Dictamen Técnico, con número de folio 0038.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, con base en el dictamen técnico en cita, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, emitió la autorización con número de folio 038/2012 de fecha 28 de marzo del 2012, correspondiente al derribo de un individuo arbóreo de la especie "Trueno", ubicado en Juan Sánchez Azcona, número 433, colonia Narvarte, c.p. 03020, Delegación Benito Juárez.

- La restitución por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, consistió en 700 arbustivas de la especie "Clavo", las cuales fueran entregadas el día 16 de marzo de 2012, en el Depósito de la Delegación Benito Juárez, ubicado en el Parque Francisco Villa (Los Venados).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/KCH/JAGC